

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En suscripciones de la provincia, año 60 pesetas  
 y donación: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
 Extranjero: 22'50 ; 45 ; 90  
 Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se  
 solicitarán en la Subdirección el Hospicio Pro-  
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,  
 s/n. 33; dond deberá dirigirse toda la correspon-  
 dencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe  
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-  
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcu-  
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-  
 virán el precio de venta, o sea a 35 céntimos los  
 del año corriente y a 55 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Doce y medio céntimos por cada palabra. A  
 original acompaña un sello móvil de 50 céntimo  
 por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
 previo abono o cuando haya persona en la capital  
 que responda de éste.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-  
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-  
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar  
 del Boletín respectivo como comprobante, si en de  
 pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-  
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del  
 original, los Centros oficiales.  
 El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta  
 del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-  
 ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días  
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código  
 civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3  
 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este  
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de  
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-  
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-  
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final  
 de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la  
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de  
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real  
 familia continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta 23 enero 1924).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Secundando las justas aspiracio-  
 nes del país en el fomento de uno de los ramos  
 más importantes de nuestra riqueza, y siendo  
 la extinción de las plagas del campo, especial-  
 mente la de la langosta, la que más poderosa-  
 mente influye en el desarrollo de la agricul-  
 tura, reconocido, tanto por los técnicos como  
 por los agricultores, que una de las causas  
 principales que más contribuyen al desarrollo  
 de las citadas plagas es, sin duda alguna, la de-  
 saparición absoluta de los pájaros, por abuso  
 de la caza de éstos y por su venta en los bares  
 y tabernas de las poblaciones, como lo confir-  
 man la reclamación de la Sociedad Protectora  
 de Animales y Plantas, de Cataluña, y las fre-  
 cuentes y repetidas denuncias que por diferen-  
 tes organismos y Asociaciones Agrarias y por  
 los particulares se formulan contra los abusos  
 e infracciones de la ley de Caza que en todo  
 tiempo se cometen con motivo de la de los pá-

jaros; a fin de conseguir la mayor protección  
 posible a éstos, de conformidad con la ley de  
 Protección de 19 de septiembre de 1896 y Con-  
 venio Internacional de 19 de marzo de 1902,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guar-  
 das jurados y demás Agentes municipales y ru-  
 rales dependientes de su Autoridad, ejerzan  
 la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa  
 severidad en la persecución y castigo de los  
 cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo  
 en todo tiempo su caza por ningún medio.
  - 2.º Se prohíbe la circulación e introducción  
 en las poblaciones de la caza de pájaros muertos  
 y la venta de ellos en puestos públicos, bares,  
 tabernas y demás establecimientos, y, al efecto,  
 no se permitirá por las Compañías de ferro-  
 carriles su facturación y transporte.
  - 3.º Los infractores de las anteriores dispo-  
 siciones serán castigados con la multa de 100  
 a 500 pesetas, según la importancia de la in-  
 fracción, que se harán efectivas en papel de pa-  
 gos al Estado.
  - 4.º La negativa al pago de las multas esta-  
 blecidas en la disposición anterior será subs-  
 tituida por la responsabilidad personal equi-  
 valente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su  
 conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. mu-  
 chos años Madrid, 14 de enero de 1924.—Pri-  
 mo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.  
 (Gaceta 20 enero 1924).

## EXPOSICION

Señor: La Dirección general de Correos y Telégrafos, en razonado informe que respetuosamente eleva a este Directorio, solicita la reforma del servicio actual de paquetes postales para los que se cambian entre la Península, Islas Baleares y Canarias, Marruecos, zona del Protectorado y Golfo de Guinea.

Fundamenta esta reforma en la carencia de medios para atenderlo en forma debida, ya que por lo económico de sus tarifas y las grandes facilidades que representan se ha convertido en un servicio de mensajerías al por mayor, que exigen condiciones especiales, de las que no dispone el servicio postal, tergiversando el objeto para que fué creado en principio, cual era el de dar facilidades para el envío de pequeñas partidas de mercancías que urgentemente, en un momento determinado, pudiesen necesitar los interesados, mientras llegaban por otros medios de transporte las grandes remesas que de dichos artículos tuviesen adquiridas en los centros productores.

Tan considerable aumento de envíos no sólo viene ocasionando perturbación en el servicio propiamente postal, si que también perjuicios morales y materiales para el personal del Cuerpo, insuficiente en número para poderlos atender, y a los intereses del Estado, que no disponiendo de medios propios de transporte, viene obligado a facturarlos, por no ser posible la conducción en los coches correos, y a satisfacer a las Empresas ferroviarias y marítimas mayores cantidades que las que percibe de los interesados por la prestación de este servicio.

No pasa desapercibido para el Directorio la conveniencia y utilidad del servicio de paquetes postales, y por ello, y en evitación de perjuicios, no propone, como sería lógico la supresión total del mismo, hasta tanto el Estado pudiera atenderlo en la proporción debida; pero ante la realidad de los hechos y la imposibilidad de que por el Erario público de momento y dada la elevada cantidad a invertir para dotarle en firme, pudiera atender a esta necesidad, así como a las justísimas razones expuestas en el informe dado por la Dirección general de Correos y Telégrafos, estima conveniente que se acceda a la modificación solicitada, y en tal sentido, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de enero de 1924. — Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y conforme con los informes emitidos por el Negociado de Paquetes postales de la Dirección general de Correos y la Junta de señores Jefes del expresado Cuerpo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los paquetes postales que en lo sucesivo se cambien entre las Oficinas autori-

zadas para este servicio en la Península, Islas Baleares y Canarias, Posesiones españolas del Norte de Africa, zona del Protectorado y Golfo de Guinea, no podrán exceder en su peso de cuatro kilogramos, ni en sus dimensiones de 40 centímetros de largo, 30 de ancho y 20 de alto, a excepción de los que afecten forma de rollo, por contener paraguas, bastones, planos, etc., que podrán tener un metro de largo por 10 centímetros de diámetro.

Artículo 2.º Se presentarán acondicionados en cajas de madera o de cartón resistente, pero recubiertos en este último caso con arpillera, lona o hule que dé consistencia suficiente a las cajas de cartón, evitando la rotura de las mismas y, por ende, la disgregación o derrame de su contenido.

Los que lleven declaración de valor, forzosamente tendrán que ser acondicionados en cajas de madera y en la forma prevenida en la Real orden de 1.º de abril de 1922, actualmente en vigor para este servicio.

Todos ellos deberán precintarse con cuerda resistente y plomo marchamado, en la forma en que hasta aquí se ha venido efectuando. Los de valor declarado lo serán con sello en lacre, que habrá de estamparse también en el Bole-tín que le acompañe.

Artículo 3.º La tarifa que habrá de aplicarse a estos envíos será la siguiente:

Para los que se cambien entre Baleares, Canarias, Marruecos y zona del Protectorado con la Península y viceversa, 2,50 pesetas.

Para los que se cambien entre Baleares, Canarias, Marruecos, zona del Protectorado y Golfo de Guinea, 3,00 pesetas.

Igual tarifa se aplicará a los que se cambien entre la Península y el Golfo de Guinea.

Para aquellos que se cambien entre Oficinas del interior de las Islas Canarias o de las Baleares (Interinsulares), 1,50 pesetas.

Artículo 4.º Estos envíos podrán remitirse asegurados o con declaración de valor y con reembolso (hasta 500 pesetas por cada concepto), debiendo satisfacer por cada uno de ellos, a más de los portes expresados, un derecho de una peseta.

Artículo 5.º No se admitirá reclamación alguna por avería, a menos que éstas sean producidas por la demora no justificada en la entrega por parte del servicio de Correos.

Artículo 6.º El Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con la Dirección general de Correos y Telégrafos, fijará la fecha en que ha de comenzar a regir esta disposición, dando las instrucciones que estimen convenientes para el mejor servicio.

Artículo 7.º Quedan subsistentes todas las disposiciones dictadas con anterioridad para este servicio que no se opongan al cumplimiento de la presente.

Dado en Palacio, a quince de enero de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 18 enero 1924).

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

## REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por las Sociedades agrarias de la comarca de Cinco Villas (Zaragoza), solicitando de la Delegación Regia de Pósitos la concesión de un anticipo reintegrable:

Resultando que con fecha 11 de noviembre último las Sociedades agrarias de Cinco Villas, denominadas Cámara Agrícola de Egea de los Caballeros, Sindicato Agrícola Católico de Sádaba, Sindicato Agrícola Católico de Tauste y Centro Obrero de Sos, dirigen instancia a la Delegación Regia de Pósitos, debidamente informada por el Jefe de la Sección de Zaragoza, solicitando la concesión de préstamos garantizados o un anticipo reintegrable de 527.000 pesetas, con el fin de aliviar la situación en que se encuentran los labradores de la comarca, que no cuentan con medios suficientes para atender a los gastos que ocasiona el cultivo de sus tierras:

Resultando que la mencionada instancia ha sido elevada por la Delegación Regia de Pósitos a este Ministerio para la resolución que se estime procedente:

Considerando que según manifiesta en su informe el Jefe de la Sección de Zaragoza, los capitales pertenecientes a los Pósitos que comprende dicha Sección se hallan totalmente repartidos, cumpliendo de este modo el fin benéfico de la institución, por lo que, de accederse a la petición de los solicitantes, se haría necesario disponer de los capitales inmovilizados en los Pósitos de otras Secciones:

Considerando que creada por Real decreto de 29 de octubre último la Junta para el estudio del Crédito agrícola y determinándose en dicho precepto legal que el indicado organismo, una vez que haya formulado el proyecto definitivo, cambiará su primitiva denominación por la de Junta consultiva del Crédito agrícola; y teniendo en cuenta que el artículo 7.º del citado Real decreto de 29 de octubre señalaba a dicha Junta, entre otras atribuciones, la de informar las demandas de anticipos mediante ligeros expedientes justificativos, no sería prudente en estos momentos resolver sobre la petición formulada, máxime cuando está en estudio el empleo que haya de darse a las cantidades inactivas actualmente en algunos Pósitos, de las que habría de disponerse, caso de accederse a la concesión del anticipo que se pretende:

Considerando que son legítimas y justas las aspiraciones de las Sociedades agrarias firmantes de la instancia, y que por ello deben ser tenidas en cuenta para que las indicadas Sociedades puedan disfrutar en su día de los beneficios que ha de reportar la institución del Crédito agrícola,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede en suspenso la petición de las Sociedades agrarias de Cinco Villas (Zaragoza) hasta tanto que se determine, como resultado de los estudios que se están realizando acerca del problema del Crédito agrícola, el empleo

que haya de darse a los capitales inactivos actualmente en algunos Pósitos, devolviendo el expediente a la Delegación Regia para que dicho Centro, en su día, tenga presente la petición de referencia.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, Flored Posada. Señor Jefe encargado del despacho de la Delegación Regia de Pósitos.

(Gaceta 7 enero 1924.)

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 409.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

IMPORTANTE PARA LOS AYUNTAMIENTOS

## Pago de atrasos hasta 1917.

De conformidad con lo dispuesto con la R. O. de 17 de noviembre próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 280, y para cumplimiento de lo dispuesto en el Dictamen ley de 2 de marzo de 1917, por esta Delegación de Hacienda se ha procedido a la fijación de las anualidades que han de incluir en sus respectivos presupuestos de gastos los Ayuntamientos de esta provincia al formar los próximos para 1924 25, correspondiendo a cada Corporación municipal las fijadas en la siguiente relación.

Por el presente se hacen, a las citadas en tal relación Corporaciones municipales, iguales advertencias que a los demás Ayuntamientos de la provincia, que se publicaron al insertar la primera relación de anualidades, fijadas en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 291, correspondiente al 8 de diciembre último. Igualmente se llama la atención a los citados Municipios sobre los términos de la R. O. de 17 de noviembre citado (BOLETÍN OFICIAL, núm. 280) y anuncios que sobre el mismo asunto ha insertado esta Delegación de Hacienda en los BOLETINES, núm. 297, de 15 de diciembre último y 14 de enero actual, núm. 12. También deben tener muy presente la resolución de la Subsecretaría del Ministerio, que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 68, correspondiente al día 21 de marzo de 1922.

Lo que se publica para conocimiento y notificación a las Corporaciones interesadas, haciéndolas saber que pueden reclamar contra el acto de esta Delegación de Hacienda fijando la anualidad respectiva, si creen lesionados sus derechos, ante la Subsecretaría de Hacienda, en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL; significando que las reclamaciones, en su caso, han de dirigirse directamente a dicha Subsecretaría.

Zaragoza, 21 de enero de 1924. — El Delegado de Hacienda, Ceferino Velasco.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia, fijando las anualidades para el pago de sus atrasos por débitos al Tesoro, anteriores a 1917, según el Dictamen-ley de 2 de marzo de 1917 y Real orden de 17 de noviembre próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL, núm. 280), que pendientes al publicarse la relación anterior en el B. O., núm. 291, de 8 de diciembre último, se han ultimado con los estados de compensación formados por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS	Importe del presupuesto de gastos, según relación facilitada por el Gobierno civil.	Importe de los débitos anteriores a 1917, según liquidación de la Subsecretaría.	Tanto por 100 de la deuda con relación al presupuesto.	Tipo aplicable para la fijación de la anualidad.	Importe de la anualidad que debe satisfacer cada Ayuntamiento.
Agón .....	10 228	886'31	8'66	5	511'40
Aguarón .....	38 566	37.134'62	96'28	6'50	2.506'79
Albeta .....	5.014'88	2.830'52	56'10	5	252'24
Alborge .....	8.357	3.248'80	38'86	5	417'85
Alfajarín .....	23.064'21	504'88	2'18	5	504'88
Alforque .....	6.138	7 518'49	122'48	7'50	460'35
Alhama de Aragón .....	37.110'30	4.467'48	12'04	5	1.855'51
Bardallur .....	13.674'55	8.947'89	65'43	5'50	752'10
Belchite .....	75.271'30	13 193'28	17'52	5	3.763'56
Bisimbre .....	5 250	564'32	10'74	5	262'50
Botorrita .....	6.560'94	3.722'71	56'73	5	328'05
Bureta .....	11.953'62	5.839'97	48'84	5	597'68
Cadrete .....	12.595'10	270	0'0001	5	2'70
Calatayud .....	347 263'34	117.676'44	33'88	5	17.363'16
Cuarte de Huerva .....	6.415'22	8.552'44	133'31	8	513'22
Egea de los Caballeros .....	247.724 11	45.181'37	18'23	5	12.386'20
Fuentes de Ebro .....	42.195'72	42.365'12	100'40	7	2 953'70
Monegrillo .....	19 208	7.513'89	39'11	5	960'40
Pina de Ebro .....	94.055	271'08	0'28	5	271'08
Plasencia de Jalón .....	15.482'50	4.723'47	30'50	5	774'13
Pozuel de Ariza .....	5.633	1.418'63	25'17	5	281'65
Rodén .....	5.234'46	8 869'20	169'44	9	471'10
Tabuena .....	18.054'37	27.521'22	152'43	8'50	1.534'62

Zaragoza, 19 de enero de 1924. — El Tenedor de libros, A. García Cereceda. — Conform El Interventor de Hacienda, Urzáiz. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Velasco.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 405.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la enajenación, en pública subasta, de dos solares sitios en la calle de la Audiencia, números 3 y 5 accesorio a la calle del Paraíso, aquélla tendrá lugar el día veintiuno de febrero próximo, a hora de las once, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 17 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

El tipo para la subasta es el de 12.156'60 pesetas para el solar número uno, y 9.321'60 pesetas para el solar número dos, correspondientes a 202'61 y 233'04 metros cuadrados, respectivamente; pudiendo hacer proposiciones por

los dos o separadamente por cada uno de ellos, no admitiéndose proposiciones menores de dichas cantidades, pero se harán en pliego separado para cada solar, aun cuando se intentase adquirir más de uno.

Los pliegos se hallarán de manifiesto en la secretaría municipal (Negociado de Propios) durante las horas hábiles de oficina, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.ª, con arreglo al modelo que más adelante se inserta y se presentarán en pliego cerrado, en el acto de la subasta, debiendo contener la cédula personal con la proposición, acompañando además el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de 607'83 pesetas para el solar número 1, y 466'08 para el número 2, que podrá hacerse en la Caja municipal o en la de Depósitos (Delegación de Hacienda).

Toda proposición deberá cubrir por lo menos el tipo de tasación.

El pago de anuncios y demás gastos serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 19 de enero de 1924. — El Presidente, Juan Fabiani. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., habitante en la ..... de ....., núm. ...., según cédula personal corriente, se comprometo a comprar el solar correspondiente a la calle de ..... por el precio de ..... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha y firma).

Núm. 478.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

**Ferrocarriles. — Expropiaciones.**

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 17 del mes actual, se ha servido acordar lo que sigue:

«Visto el expediente instruido por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, para la expropiación de terrenos con destino a la realización de las obras de instalación de dos vías muertas en la estación de «La Almozara», de esta ciudad:

Resultando que rectificada la relación nominal de propietarios a quienes se ha de ocupar las fincas, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con fecha 8 de noviembre último, concediendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir en contra de la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata, las reclamaciones oportunas:

Resultando que dentro de ese plazo se presentó una reclamación, suscrita por el Procurador Mayor del término de La Almozara, de esta ciudad, en nombre del Capítulo general de Herederos del mismo, oponiéndose a la ocupación de terrenos de dicha Corporación, por serle perjudicial y no ser necesaria a la Compañía de ferrocarriles peticionaria, la cual puede aprovechar otros en el lado opuesto, sin dar lugar a alterar los caminos del referido término:

Considerando que el proyecto de que se trata se halla aprobado por la 3.<sup>a</sup> División Técnica y Administrativa de ferrocarriles y que el llevar las vías muertas proyectadas por el lado opuesto en que lo están, obligan a modificar por completo el haz de vías ya construido en servicio de aquella estación de mercancías, y no sufriendo con el proyecto el camino actual del referido término otra modificación que un pequeño desplazamiento de cuatro o cinco metros hacia la izquierda en el sentido de Madrid a Zaragoza, quedando además rectificado un trozo del mismo con lo cual le es ventajosa y no perjudicial la desviación de aquel camino:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de enero de 1879 y del reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la citada ley, de acuerdo con lo informado por la Compañía interesada y la Comisión Provincial, ha acordado declarar necesaria la ocupación de las fincas de que se trata, y desertimar, en su consecuencia, la reclamación del término de La Almozara de Zaragoza».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del artículo 25 del expresado reglamento.

Zaragoza, 19 de enero de 1924. — El Ingeniero Jefe, C. Miguel Mantecón.

SECCIÓN SEXTA

REEMPLAZOS

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, el 27 del actual, 10 y 17 de febrero y 2 de marzo próximos, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

- 410 Calmarza.  
Eladio Pérez Aguado, hijo de Francisco y Concepción.  
Manuel Gonzalo Bueno, hijo de Vicenté y Pascuala.  
416 Cariñena.  
Abelardo Biendicho Aznar, hijo de José y Antonia.  
Teodoro-Joaquín Nuñez Alcaraz, hijo de José y Joaquina.  
421 Morata de Jiloca.  
Adolfo Ballano Bueno, hijo de José y Gregoria.  
454 Torres de Berrellén.  
Orencio Alamán Jiménez, hijo de Agustín y Valeriana.  
455 Luceni.  
Casimiro Pastor Sambonete.  
457 Mianos.  
Simón Sangorrín Domínguez, hijo de Pedro y Leona.  
461 Murillo de Gállego.  
Ignacio Betés González, hijo de Antonio y Lorenza.  
468 Castejón de las Armas.  
Juan Mateo Melendo, hijo de padres desconocidos.

Domingo Martínez Pérez, hijo de Domingo y Gregoria.

470 Villafeliche.

Pablo García Romea, hijo de Serapio y Antonia.

435 Valmadrid.

Pedro Alvarez Martín, hijo de José y Ramona.

Manuel Escribá Escolá hijo de José y Josefa.

Farasdués.

Aurelio Compaired Tris, hijo de Escolástico y María.

Mariano Soterías Estallo, hijo de Mariano y Manuela.

Núm. 408.

Monegrillo.

Por carencia de aspirantes en los concursos anteriores, continúa vacante la titular de Practicante de este Municipio, dotada con el haber anual de cien pesetas, que abona el Ayuntamiento, por trimestres vencidos, de su presupuesto municipal.

Solicitudes a esta Alcaldía por término de treinta días, debidamente documentadas.

Monegrillo, 18 de enero de 1924. —El Alcalde, Pedro Cepero.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 361.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados ante este Juzgado por el Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta Plaza, contra D. Buenaventura Atance, sobre reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas siguientes, sitas en término de Cabolafuente:

1.º Un campo, de un cuarto de yugada, en la partida de Huerto Negro; linda al este cerro, sur Mariano Mendoza, oeste y norte camino: valorado en cincuenta pesetas.

2.º Otro, de dos cuartos de yugada, en camino de Sisamón; linda por este camino, sur senda, oeste José Arguedas, y norte Dámaso Marco: valorado en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Otro, de una yugada, en senda de Enmedio; linda al este Manuel B. Castillo, sur León Marruedo, oeste y norte senda; valorado en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Otro, de tres cuartos de yugada, en Barranquilla; linda al este Manuel Marruedo, sur Pedro Benito, oeste Mateo Ibáñez y norte Pascual Rodrigo: valorado en ciento cincuenta pesetas.

5.º Otro, de tres cuartos de yugada, en el mismo paraje; linda por este Pascual Rodrigo,

sur Anastasio Monje, oeste Basilio y norte Vicente Palacios: valorado en ciento cincuenta pesetas.

6.º Otro, de una yugada, en Cañagual; linda al este Gumersindo Mateo, sur Ciriaco Rodríguez, oeste Mariano Mendoza y norte Pedro Arguedas: valorado en trescientas pesetas.

7.º Otro, de dos cuartos de yugada, en senda de Enmedio; linda al este Miguel Benito, al sur Jorge Alonso, al oeste Pedro Arguedas y norte León Polo: valorado en doscientas pesetas.

8.º Otro, de dos yugadas, en Peñas Blancas; linda al este Victoriano Fernández, sur con el mismo, oeste Sebastián Castejón y norte Raimundo Atance: valorado en doscientas pesetas.

9.º Otro, de una yugada y dos cuartos, en Tarragudo; linda al este Benito Alonso, sur barranco, oeste senda y norte Santos Atance: valorado en trescientas pesetas.

10. Otro, de un cuarto de yugada, en Cerrilloso; linda al este Mojón de Sisamón, sur y oeste León Marruedo y norte yermo: valorado en cincuenta pesetas.

11. Otro, de una yugada y dos cuartos, en Fuente de la Zorra; linda al este Francisco Nieto, sur Ildefonso Marruedo, oeste yermo y norte Mariano Benito: valorado en trescientas pesetas.

12. Otro, de dos cuartos de yugada, en el mismo paraje; linda al este Tomás Marruedo, sur Vicente Atance, oeste Francisco Sala y norte María Bree: valorado en cien pesetas.

13. Otro, de la misma cabida, en senda de la Zara; linda al este Francisco Sala, oeste senda, sur Pedro Benito y norte barranco: valorado en cien pesetas.

14. Otro, de tres cuartos de yugada, en senda de Cerrillano; linda al este Gregorio Marruedo, sur José Marruedo, oeste Mariano Benito y norte yermo: valorado en ciento cincuenta pesetas.

15. Otro, de dos yugadas, en Vallejo Mata Hermano; linda al este Juan Lorenzo Mateo, sur Domingo Enguita, oeste Fidel Marruedo y norte Hilario Gálvez: valorado en quinientas pesetas.

16. Otro, de dos yugadas, en Vallegar; linda este, oeste y norte Celestino Benito y Domingo Benito: valorado en doscientas cincuenta pesetas.

17. Otro, de dos cuartos de yugada, en Vallegar; linda este y oeste paso, sur barranco y norte Manuel Benito; valorado en doscientas cincuenta pesetas.

18. Otro, de dos cuartos de yugada, en Portalena; linda este barranco, sur Juan Lorenzo Mateo, oeste Raimundo Atance y norte camino: valorado en cien pesetas.

19. Otro, de igual cabida, en el mismo paraje; linda al este Raimundo Atance, sur Juan Lorenzo Mateo, oeste Pedro Mateo y norte camino: valorado en cien pesetas.

20. Otro, de un cuarto de yugada, en el camino de Alconchel; linda al este Pedro Arguedas, sur camino, oeste Raimundo Atance y norte Marcos Martínez: valorado en cincuenta pesetas.

21. Otro, de una yugada, en el Guijoso; lin-

da al este Vicente Atance, sur Tomás Mateo, oeste Raimundo Atance, norte Vicente Atance: valorado en doscientas pesetas.

22. Otro, de tres cuartos de yugada, en la Hoyasa; linda al este Joaquín Enguita, sur Ambrosio Mateo, oeste y norte Mojón de Alconchel: valorado en ciento cincuenta pesetas.

23. Otro, de una yugada, en el mismo paraje; linda al este Vicente Enguita, sur Gumersindo Mateo, oeste Hipólito Fernández y norte Manuel Mateo: valorado en doscientas pesetas.

24. Otro, de media yugada, en el Quijosa; linda al este Ildefonso Marruedo, sur y oeste León Pablo y norte senda: valorado en cien pesetas.

25. Otro, de una yugada, en el camino de Torrehermosa; linda al este camino, sur Tomás Mateo, oeste Vicente Enguita y norte Manuel Enguita: valorado en doscientas cincuenta pesetas.

26. Otro, de tres cuartas partes, en Rabaca; linda al este Basilio Benito, sur cerro, oeste Tomasa Gotor y norte Marruedo: valorado en ciento cincuenta pesetas.

27. Otro, de media yugada, en el mismo paraje; linda al este camino, sur yermo, oeste Constantino Atance y norte Raimundo Atance: valorado en cien pesetas.

28. Otro, de una yugada, en el mismo paraje; linda este Manuel Mateo, sur Juan Mateo, oeste Mariano Mendoza y norte Hipólito: valorado en cien pesetas.

29. Otro, de un cuarto de yugada, en Puente Rijsa; linda al este y sur camino, oeste con fuente y norte Pedro Polo: valorado ciento cincuenta pesetas.

30. Otro, de media yugada, en Simeado; linda este y sur Florentino Pérez, oeste Mariano D. Castejón y norte Isaac Gotor: valorado en doscientas cincuenta pesetas.

31. Otro, de tres cuartos de yugada, en Valhondo; linda al este Inocencio Polo, sur y oeste senda y norte León Marruedo: valorado en ciento cincuenta pesetas.

32. Otro, de una yugada, en Hoya María; linda al este Alejandra Mendoza, sur Gumersindo Mateo, oeste Tomás Marruedo y norte Julián Lanera: valorado en doscientas pesetas.

33. Otro, de una yugada y cuarto, en Cerro Gordo; linda al este Pedro Mateo, sur Vicente Palecios, oeste José Arguedas y norte Pablo Marruedo: valorado en doscientas cincuenta pesetas.

34. Otro, de un cuarta de yugada, en las Fuentes; linda al este y sur balsa, oeste y norte Juan Antonio Pérez: valorado en ciento cincuenta pesetas.

35. Otro, de un cuarto de yugada, en Rocinera; linda al este senda, sur Santos Atance, oeste Juana Martínez y norte camino: valorado en cincuenta pesetas.

36. Otro, de yugada y media, en Peñalvilla; linda al este camino, sur paso, oeste Ramón Lanero y norte Manuel Mendoza: valorado en trescientas pesetas.

37. Otro, de media yugada, en Cañado quemado; linda al este y norte Raimundo Atance,

sur Tomasa Castejón y oeste Pedro Mateo: valorado en cien pesetas.

38. Otro, de yugada y media, en Hoyatajante; linda al este Dámuso Marruedo, sur y norte Tomasa Castejón y oeste Pedro Mateo: valorado en cien pesetas.

39. Otro, en Torrecilla; linda al este y norte Pablo Marco, sur Gumersindo Mateo y oeste yermo: valorado en cien pesetas.

40. Otro, de un cuarto de yugada, en el mismo paraje; linda al este Gumersindo Mateo, sur corral, oeste y norte cerro: valorado en cien pesetas.

41. Otro, de media yugada, en camino de Ariza; linda al este Tomás Mateo, sur Silvestre Enguita, oeste y norte José Nieto: valorado en cien pestas.

42. Otro, de una yugada, en Carrarza; linda este y sur camino, oeste y norte tapias: valorado en doscientas cincuenta pesetas.

43. Otro, en llano Pidada, de un cuarto de yugada; linda este y sur camino, oeste y norte tapias: valorado en doscientas cincuenta pesetas.

44. Otro, en Veletalos, de tres cuartos; linda al este Juana Martínez, sur Ventura Enguita, oeste Luis Marruedo y norte Francisco Mateo: valorado en ciento cincuenta pesetas.

45. Otro, en el mismo sitio, de dos yugadas; linda este Dámaso Marco, sur Vicente Atance, oeste Raimundo Atance y norte Alejandro Mendoza: valorado en cuatrocientas pesetas.

46. Otro, en Corrocón, de dos cuartos de yugada; linda este y sur Alejandro Mendoza, oeste Mariano Mendoza y norte Juan Mateo: valorado en cien pesetas.

47. Otro, de tres cuartas, en el camino de Alhama; linda oeste camino, este Juan Julián Gotor y norte barranco: valorado en ciento cincuenta pesetas.

48. Otro, de una yugada, en la Castellana; linda este y sur Mariano Mendoza, oeste Vicente Marruedo y norte Salvador Rodríguez: valorado en doscientas pesetas.

49. Otro, de un cuarto de Yugada, en la Vitarrera; linda al este Joaquín Enguita, sur senda, oeste Benito Lanero y norte Romeral: valorado en doscientas pesetas.

50. Otro, de una yugada, en la Cañada del Césped; linda al este Mojón de Sisamón, sur León Marruedo, oeste Tomás Marruedo y norte Gumersindo Mateo: valorado en doscientas pesetas.

51. Otro, en Colmenar Mayorazgo, de una yugada y dos cuartos; linda este Joaquín Palecios, sur barranco, oeste Juan Antonio Pérez y norte Juan L. Enguita: valorado en doscientas pesetas.

52. Otro, en Torrejón, de un cuarto; linda este Pedro Martínez, sur cerro, oeste yermo y norte Severiano Pérez: valorado en cincuenta pesetas.

53. Otro, en Valero, de ocho yugadas; linda al este Martín Mateo, sur Lucía Pérez, oeste Hipólito Fernández y norte Pascual Benito: valorado en mil seiscientas pesetas.

54. Otro, de dos yugadas, en Valero; linda

al este Isaac Gotor, sur León Marruedo, oeste y norte Julián Marruedo: valorado en cuatrocientas pesetas.

55. Otro, de un cuarto de yugada, en el mismo sitio; linda este Julián Marruedo, sur Vicente Enguita, oeste Juan J. Gotor y norte Raimundo Atance: valorado en cien pesetas.

56. Otro, de dos cuartos, en camino Fruecha; linda al este Tomás Mateo, sur Isaac Gotor, oeste José María Pérez y norte Pedro Mateo: valorado en cien pesetas.

57. Otro, en la Tora, de dos cuartos de yugada; linda al este Raimundo Atance, sur Isaac Gotor, oeste José María Pérez y norte Pedro Mateo: valorado en trescientas pesetas.

58. Otro, en camino de Alconchel, de una yugada y dos cuartos; linda al este Lorenzo Mateo, sur Elías Mateo, oeste Mojón de Alconchel y norte Julián Mateo: valorado en trescientas pesetas.

59. Otro, de una yugada, en Alto Espeso; linda al este Tomás Marruedo, sur Pedro Molina, oeste Joaquín Palacios y norte Raimundo Atance: valorado en doscientas pesetas.

60. Otro, en Monte Abajo, de dos yugadas; linda al este Elías Mateo, sur Ildefonso Marruedo, oeste Juan J. Marco y norte Mateo Ibáñez: valorado en cuatrocientas pesetas.

61. Otro, de una yugada, en Peñangosta; linda este Francisco Mateo, sur Pascual Rodrigo, oeste Tomás Mateo y norte Raimundo Atance: valorado en quinientas pesetas.

62. Otro, en Hoya Manvera, de un cuarto de yugada; linda al este Sebastián Castejón, sur Bernardo, oeste el mismo y norte Tomás Gotor: valorado en cincuenta pesetas.

63. Otro, de dos cuartos de yugada, en Tejar Viejo; linda al este Tomás Mateo, sur y oeste Basilio Benito y norte Florencio Pérez: valorado en cien pesetas.

64. Otro, de dos cuartos, en Quijosa; linda al este y sur Barranco, oeste Pablo Marco y norte Raimundo Atance: valorado en cien pesetas.

65. Otro, de igual cabida, en los Trafanes; linda al este Venancio Enguita, sur Barranco, oeste Hipólito Fernández y norte Basilio Benito: valorado en doscientas cincuenta pesetas.

66. Otro, de igual cabida, en Hoya García; linda este Francisco Mateo, sur Pedro Arguedas, oeste Gregorio Mateo y norte camino: valorado en cien pesetas.

67. Otro, de igual cabida, en Hoya María; linda al este camino, sur Raimundo Atance, oeste Pedro Arguedas y norte Dámaso Marco: valorado en cincuenta pesetas.

68. Otro, de dos yugadas, en Cabezas; linda este Francisco Mateo, sur Tomás Mateo, oeste Hipólito Fernández y norte Julián Lanera: valorado en cuatrocientas pesetas.

69. Otro, de dos cuartos de yugada, en el mismo paraje; linda este Francisco Mateo, sur Raimundo Atance, oeste Tomasa Gotor y norte Francisco Mateo: valorado en cien pesetas.

70. Otro, de una yugada, en Peñalvilla; linda al este Paulina Pérez, sur Raimundo Atance,

oeste Luis Marruedo y norte Francisco Mateo: valorado en doscientas pesetas.

71. Otro, de media yugada, en Carrarisa; linda al este José Nieto, sur Celestino Mateo, oeste y norte camino: valorado en doscientas pesetas.

72. Otro, de un cuarto de yugada, en Camino de Fruecha; linda al este y sur Raimundo Atance, oeste Julián Juan Antonio Pérez y norte Alejandro Mendoza: valorado en cien pesetas.

73. Otro, de igual cabida, en Canal; linda este Benito Martínez, sur Salvador Rodríguez, oeste Severiano Pérez y norte Juan Antonio Pérez: valorado en cincuenta pesetas.

74. Otro, de media yugada, en Cuenta Zorruela; linda al este Juan Martínez, sur Joaquín Palacios, oeste Vicente Atance y norte Antonio Pérez: valorado cien pesetas.

75. Otro, de un cuarto de yugada, en Fuente de los Santos; linda este cerro, sur Salvador Rodríguez, oeste Tomás Atance, y norte Juan Lorenzo Enguita: valorado en cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la de igual clase de Ateca el día veintiséis de febrero próximo, a las diez, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal.

2.<sup>a</sup> que no podrán hacerse mandas o posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación, hecho el descuento del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la primera, por tratarse de segunda subasta.

3.<sup>a</sup> Que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

4.<sup>a</sup> Que será preferido el que haga licitación a la totalidad de los efectos que se subastan.

5.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza, a diez y seis de enero de mil novecientos veinticuatro. — Angel Villar y Madrueno. — P. E. de D. Angel Arnau, P. H., Vicente Arregui.

## PARTE NO OFICIAL

### Banco de Aragón.

#### Junta general ordinaria de accionistas.

El Consejo de Administración ha acordado convocarla para el día 17 de febrero próximo, a las once, en su domicilio social.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, se requiere ser poseedor de veinte o más acciones con treinta días de anticipación a la celebración de aquélla, debiendo recoger la papeleta de asistencia antes de los tres días de la fecha indicada.

Zaragoza, 9 de enero de 1924. — El Secretario, Joaquín Bardavío.

Imprenta del Hospicio.